

características técnicas del proyecto, así como la incidencia de la producción eléctrica de la Central en el conjunto del mercado y los favorables costes de generación,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima» (NUCLENOR), para que pueda llevar a cabo la construcción de una central nuclear a 460 MW., alimentada por un reactor de agua en ebullición y combustible de óxido de uranio enriquecido, de conformidad con los datos tecnológicos, emplazamiento y criterios de ejecución contenidos en el proyecto general presentado a la Administración y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de ejecución de esta autorización, necesario para la puesta en marcha, será de cuatro años, contados a partir de la fecha de esta Resolución.

Segunda.—No se podrán realizar modificaciones sustanciales en el proyecto, sin una autorización complementaria de la Dirección General de la Energía.

Tercera.—A los efectos de la definición consignada en el apartado 14 del artículo segundo de la Ley sobre Energía Nuclear de 29 de abril de 1964, «Centrales Nucleares del Norte, Sociedad Anónima», será considerado como explotador de la instalación nuclear y deberá establecer la cobertura del riesgo nuclear antes de la recepción del combustible nuclear.

Cuarta.—Con anterioridad a la carga del combustible el titular de la autorización habrá de firmar un acuerdo de investigación con la Junta de Energía Nuclear, en las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1963.

Quinta.—El titular de la autorización queda obligado a respetar el porcentaje nacional del 39 por 100 sobre la cifra global del contrato principal, de acuerdo con el presupuesto consignado en el proyecto básico.

Con este objeto deberá exigir al suministrador principal las oportunas garantías que aseguren el cumplimiento de la obligación anterior y periódicamente presentará ante la Dirección General de la Energía la relación detallada de las adjudicaciones de equipo y obra civil a las empresas españolas que hayan de participar en la construcción de la central.

Se entenderá por porcentaje nacional el correspondiente al importe de la ingeniería, equipos y maquinaria, montaje y obras encargadas a empresas españolas, dentro de los suministros y servicios correspondientes al contrato principal.

Sexta.—En la fabricación del combustible nuclear se utilizará como materia prima uranio natural español.

Séptima.—La construcción, el montaje y la puesta en marcha queda sometida a la inspección de la Delegación de Industria de Burgos y de la Junta de Energía Nuclear, las cuales de común acuerdo y dentro de las competencias que establece la Ley sobre Energía Nuclear de 24 de abril de 1964, revisarán e inspeccionarán los programas de pruebas prenucleares y de verificaciones nucleares propuestas y desarrolladas bajo su responsabilidad por el titular de la autorización, con facultad para exigir su modificación o ampliación y para suspender la ejecución cuando ello proceda por razones de riesgo indebido.

Octava.—Las condiciones y normas específicas de funcionamiento de la central serán fijadas por la Dirección General de la Energía, de acuerdo con la Junta de Energía Nuclear, al extender el acta de puesta en marcha definitiva.

Novena.—La Dirección General de la Energía designará un Comité de Coordinación en el que estará representada la Administración y el titular de la autorización y será Órgano encargado de la aplicación de esta resolución y de velar por el cumplimiento de las condiciones impuestas.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto esta autorización si comprueba el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público el resultado del concurso convocado para adquisición de 25 tractores de cadenas, 10 de ellos provistos de angledocer y unidad de control zaguera de cable, cinco de angledocer y subsolador hidráulico y 10 de unidad de control zaguera de cable.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 2 de octubre de 1965 para adquisición de 25 tractores de cadenas, 10 de ellos provistos de angledocer y unidad de control zaguera de cable, cinco de angledocer y subsolador hidráulico y 10 de unidad de control zaguera de cable,

la Dirección General de Colonización, a propuesta de la Mesa designada para el concurso y previos los informes preceptivos de los Ministerios de Industria y Comercio, ha resuelto adjudicar a la firma «Finanzauto, S. A.», el suministro de cinco tractores «Caterpillar D-7E», provistos de angledocer, modelo 7A, y subsolador, modelo 7, al precio unitario de 2.527.860 pesetas; 10 tractores «Caterpillar D-7E», con angledocer, modelo 7A, y mando de cable modelo 127, al precio unitario de 2.451.680 pesetas; 10 tractores «Caterpillar D-7E», con mando de cable, modelo 127, al precio unitario de 2.188.140 pesetas. El precio total para las 25 unidades será de 59.037.500 pesetas; el plazo de garantía, de doce meses, y el plazo de entrega, de cinco unidades a los diez días de la adjudicación, 10 unidades a los cincuenta días de la adjudicación, y las restantes 10 unidades, a los noventa días de la adjudicación.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Ingeniero Subdirector Técnico de Maquinaria Agrícola, Carlos González de Andrés.—2.689-A.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de acondicionamiento del regadío en Dólar (Granada).

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 18 de marzo de 1966 para las obras de acondicionamiento del regadío en Dólar (Granada), cuyo presupuesto de contrata asciende a cinco millones novecientas cincuenta y seis mil ochocientas cincuenta pesetas con ochenta y un céntimo (5.056.850,81 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Montajes Electro Mecánicos Juver, S. A.», en la cantidad de cinco millones doscientas cuarenta y nueve mil pesetas (5.249.000 pesetas), con una baja que representa el 11.88298 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 9 de mayo de 1966.—El Director.—2.672-A.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra «Parque contra incendios en el aeropuerto de Málaga» a la Empresa «Entrecanales y Távora, S. A.»

Este Ministerio, con fecha 27 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Parque contra incendio, en el aeropuerto de Málaga» a la Empresa «Entrecanales y Távora, S. A.», en la cantidad de pesetas 7.154.390,59, y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1966.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se autoriza a «Hilaturas Egara, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéster en filamento continuo por exportaciones de tejidos, mantelerías, juegos de cama y pañuelos de cabeza de dicha fibra.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hilaturas Egara, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéster en filamento continuo por exportaciones de tejidos de fibra sintética y de mantelerías, juegos de cama y pañuelos de cabeza, todo ello de fibra sintética (mezclada con algodón), previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Hilaturas Egara, S. A.», con domicilio en Faraday, 15, Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliéster en filamento continuo (partida arancelaria 51.02 A) por exportaciones de tejidos, mantelerías, juegos de cama y pañuelos de cabeza, todo ello fabricado con dicha fibra sintética mezclada con algodón (hasta un 37 por 100 de algodón), previamente realizadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos de poliéster en filamento continuo contenido en los tejidos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos de dicho filamento, y por cada cien kilogramos del mismo filamento contenido en las mantelerías, juegos de cama y pañuelos de cabeza exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 106,4 kilogramos del citado poliéster en filamento continuo.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de enero de 1966 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se autoriza a «Krafft, S. A.», de Andoain (Guipúzcoa) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carburo de silicio por exportaciones de cinco tipos diferentes de «Valve Grind».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Krafft, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carburo de silicio 100 y 200 por exportaciones de «Valve Grind» O y W previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a «Krafft, S. A.», con domicilio en carretera de Urnieta, Andoain (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de carburo de silicio 100 y 200 por exportaciones de «Valve Grind» O, grano fino, a la grasa; «Valve Grind» O, grano grueso, a la grasa; «Valve Grind», fino y grueso, a la grasa; «Valve Grind» W, esmeril, para válvulas al agua, grano fino, y «Valve Grind» W, esmeril, para válvulas al agua, tipo grueso, previamente realizadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de «Valve Grind» O o grano fino a la grasa podrán importarse con franquicia arancelaria 34 kilogramos de carburo de silicio 200; por cada cien kilos de «Valve Grind» O, grano grueso a la grasa, 34 kilos de carburo de silicio 100; por cada cien kilos de «Valve Grind» O, doble fino y grueso, a la grasa, 170 kilogramos de carburo de silicio 100 y 170 de carburo de silicio 200; por cada 100 kilogramos de «Valve Grind» W esmeril, para válvulas al agua, grano fino, 400 kilogramos de carburo de silicio 200, y por cada 100 kilos de «Valve Grind» W esmeril, para válvulas al agua, tipo grueso 450 kilos de carburo de silicio 100.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco

años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de noviembre de 1965 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco Cid, de Orense.

Como ampliación del anexo «A» de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1951, ha otorgado funciones delegadas al Banco Cid, de Orense.

Madrid, 17 de mayo de 1966.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de mayo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,850	60,030
1 Dólar canadiense	55,567	55,734
1 Franco francés nuevo	12,213	12,249
1 Libra esterlina	167,035	167,537
1 Franco suizo	13,867	13,908
100 Francos belgas	120,168	120,529
1 Marco alemán	14,901	14,945
100 Liras italianas	9,582	9,610
1 Florín holandés	16,496	16,545
1 Corona sueca	11,628	11,662
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austríacos	231,651	232,348
100 Escudos portugueses	208,286	208,912